

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

PRESENTE.

Quien suscribe **Diputada Jazmín García Ramírez**, integrante de la **LIX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, Diputada Independiente y Presidenta de la Comisión de Responsabilidades**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción XIV, en relación con el artículo 39, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 122, 123 y 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que se adiciona como definición en el orden alfabético inserto en el artículo 2, la de Jefatura, siendo para todos los efectos legales la Jefatura de Servicios Generales; se deroga por tanto la denominación de ***"Subdirección: La Subdirección de Administración y Servicios Generales"***; como consecuencia de

ello se reforman los artículos 10 en su fracción IV, 19, tercer párrafo, artículos 26, 29, 38, 39, primero y segundo párrafo, 42, fracción III, 44, segundo párrafo, 46, 47, primer párrafo, fracción II, 49, primer párrafo, 64, primer y tercer párrafo, 66, primer párrafo, 67, primer párrafo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del Conocimiento de los Integrantes de este Poder Legislativo, la norma antes mencionada fue confeccionada para distinguir las atribuciones y responsabilidades tocante al ejercicio del gasto público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva cabo este Congreso del Estado de Colima, de aquellas otras que realiza el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Esto obedece por obvias razones a la especificadas de las tareas que se realizan en este Poder y a la diferenciación también de la conformación de las diversas unidades administrativas que resultan responsables del control, eficiencia y sobre todo del control financiero del Congreso, razón por la cual inclusive cuando se determinó la conformación de aquel marco normativo, fue dispuesto a modo de consideraciones que sustentaron su Decreto, las siguientes:

1. No existe actualmente ordenamiento alguno que regule, en el Poder Legislativo, las operaciones que se realicen para materializar la adquisición de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios, que se requieren para la realización de las funciones institucionales, lo que constituye un área que consideramos necesario atender, en el propósito de contribuir a la construcción de un marco jurídico integral inherente a esta Soberanía, acción con la que se estará dando certeza a las operaciones que en el futuro se realicen y además se fortalecerá la percepción de transparencia que prevalece en torno a este ente público.
2. En ese contexto y al no existir en la actualidad un instrumento normativo que rija los procedimientos de adquisición que lleva a efecto esta Soberanía, se considera conveniente la aprobación del documento contenido en el presente dictamen, en el propósito de conceder a las dependencias de este Poder Legislativo los mecanismos y procedimientos jurídicos que otorguen certeza a su actuación y contribuyan a elevar los índices de transparencia con que se conduce la presente Legislatura, en el ánimo de sustentar la credibilidad hacia las instituciones

Fue ante ello, que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se dispuso de la existencia de una Subdirección de Administración y Servicios Generales, identificada como una dependencia del Congreso

encargada de la aplicación y vigilancia de dicha Ley, así como también en ella la responsabilidad de presentar al Oficial Mayor, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Congreso.

Sin embargo, como también es del conocimiento del Pleno de este Congreso, con fecha 13 de diciembre de 2018, fue expedido por ésta Soberanía el decreto número 26, por medio del cual se realizaron diversos ajustes organizativo administrativos a las diversas áreas que conforman el Congreso del Estado de Colima, mismo que si bien es cierto aún no ha sido publicado por el Ejecutivo Local, no impide se lleven a cabo los ajustes necesarios e la Ley de Adquisiciones de este Poder Legislativo y con el propósito de homogeneizar la identificación de las responsabilidades y de las entidades o unidades administrativas que a partir del 01 de enero de 2019, resultan ser las competentes para la aplicación y vigilancia de aquella norma.

Bajo esa tesitura, una de las modificaciones a la estructura administrativa del Congreso del Estado, fue identificar en la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales, las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales; de Recursos Humanos; de Finanzas y Contabilidad; y de Informática; recayendo en lo sucesivo las responsabilidad que en antaño detentaba la Subdirección de Administración y Servicios Generales, en la actual Jefatura de Servicios General, motivo toral de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anterior, a efecto de uniformar, brindar certeza en el seguimiento del control y vigilancia de los actos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se hace indispensable sustituir la denominación de la Subdirección de Administración y Servicios Generales, por la de la actual Jefatura, sin que con ello se genere modificación distinta a otros preceptos sustantivos en su contenido.

Por esas razones y con fundamento en lo previsto por los numerales 137, 138 y 139, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se solicita que la Directiva de este Congreso, ponga a consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de que con dispensa de todo trámite de dictamen, se resuelva la pertinencia y procedencia de la Iniciativa que me ocupa y que se hace consistir en lo siguiente:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.-Se adiciona como definición en el orden alfabético inserto en el artículo 2, la de Jefatura, siendo para todos los efectos legales la Jefatura de Servicios Generales; se deroga por tanto la denominación de ***“Subdirección: La Subdirección de Administración y Servicios Generales”***; como consecuencia de ello se reforma el artículo 10 en su fracción IV, 19, tercer párrafo, artículos 26, 29, 38, 39, primero y segundo párrafo, 42, fracción III, 44, segundo párrafo, 46, 47, primer párrafo, fracción II, 49, primer párrafo, 64, primer y tercer párrafo, 66, primer párrafo, 67, primer párrafo; todos de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- ...

...

Jefatura: La Jefatura de Servicios Generales.

.....

Artículo 10.-...

...

IV.- La Jefatura.

Artículo 19.-...

...

La Jefatura será responsable de presentar al Oficial Mayor, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Congreso.

Artículo 26.-La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Congreso adjudica de manera **expedita** un contrato a un proveedor, arrendador o prestador de servicios previamente seleccionado por la **Jefatura** o las dependencias, en los casos de excepción previstos en esta Ley.

Artículo 29.- La Jefatura elaborará un documento en el que consten las adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, el cual quedará a disposición de la Comisión.

Artículo 38.- Serán públicos los actos de recepción y apertura de la documentación legal, técnica y económica, emisión de dictamen técnico, evaluación de propuestas económicas y fallo, los cuales se llevarán a efecto con o sin la presencia de los participantes, observando las formalidades previstas al efecto para el procedimiento de licitación pública. En su desarrollo se contará con la participación del personal del área solicitante, en su caso del área técnica y de la **Jefatura**; de considerarlo conveniente, el servidor público que presida los actos podrá solicitar la opinión del personal de la Dirección, así como de la Dirección Jurídica, en calidad de asesores.

Artículo 39.- En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas, mismas que deberán ser entregadas en sobre cerrado ante la **Jefatura**; quién dará cuenta con las mismas el día y hora señalado para su presentación y apertura.

La Jefatura recibirá las propuestas en sobres cerrados, limitándose a una por cada uno de los participantes y se levantará acta circunstanciada de los actos de recepción y apertura de documentación legal y técnica, así como de la emisión de dictamen técnico y de evaluación de propuestas económicas, en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, la cual será firmada por los

asistentes al acto. La falta de firma por parte de algún servidor público u ofertante, no invalidará el contenido y efectos del acta.

...

Artículo 42.- ...

I. ...

II. ...

III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, tomando en consideración la información con que cuente la **Jefatura**, y

IV. ...

...

Artículo 44.- ...

Para ello, a través de la **Jefatura**, invitará a las personas interesadas, mediante convocatoria pública, para que presenten proposiciones en sobres cerrados.

...

Artículo 46.- En las licitaciones públicas será indispensable que previamente a la convocatoria, la dependencia solicitante realice el requerimiento por escrito a la **Jefatura**, proporcionando las características y especificaciones precisas de los bienes por adquirir, arrendar o de los servicios por contratar, según corresponda; indicando en su caso la vigencia de las garantías, cuando así resulte necesario.

Artículo 47.- En la realización de licitaciones públicas nacionales, la **Jefatura** observará los plazos siguientes:

I...

II.- En el desarrollo de los diversos actos del procedimiento se contará con la asistencia del Oficial Mayor o de la persona que designe para que lo represente, quien presidirá las reuniones. También participará el personal del área solicitante, del área técnica y de la **Jefatura**, en su caso. De considerarlo conveniente, el servidor público que presida los actos podrá solicitar la opinión del personal de la Dirección, así como de la Dirección Jurídica, en calidad de asesores;

III. ----VII...

...

Artículo 49.- Con la publicación de la convocatoria se dará inicio al procedimiento de licitación pública; y en su elaboración, la **Jefatura** deberá prever cuando menos los aspectos siguientes:

I. ----X...

...

Artículo 64.-La Jefatura será la entidad responsable de integrar y operar el padrón de proveedores del Poder Legislativo. Además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que las identifique.

...

Las personas inscritas en el padrón de proveedores del Poder Legislativo, deberán comunicar a la **Jefatura** las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica, económica y representación cuando tengan lugar, durante los primeros treinta días naturales posteriores al acto que corresponda.

Artículo 66.- Será facultad de la **Jefatura**, previo acuerdo del Oficial Mayor, suspender o cancelar el registro de un proveedor integrante del padrón de proveedores, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I.-----VIII...

...

Artículo 67.- La Jefatura notificará al proveedor de la cancelación o suspensión del registro, señalándole un plazo de cinco días hábiles

para que manifieste ante la Oficialía Mayor lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente

Colima, Colima, a 31 de enero de 2019.

**Diputada Licda. Jazmín García Ramírez
Diputada Independiente de la LIX Legislatura del
H. Congreso del Estado de Colima**

